



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 00315.1/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 07 de junio de 2019 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con las últimas facturas en las que le cobran de más, siendo correctas las cuotas aplazadas del terminal, y seguían facturándole productos mes a mes de los que reclamaba su baja. Solicita la devolución de lo que le han cobrado de más. Aporta escrito con el relato detallado de los hechos. Reclama 69,07 euros.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha realizado un abono de 56,34 euros que ha aminorado la cantidad pendiente de pago, quedando una deuda 76,47 euros correspondiente a cuotas y consumos de los servicios contratados, de la factura de julio de 2018. En relación con la factura de agosto de 2018 es correcta ya que sólo se facturan los servicios hasta el momento de la baja.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando su conformidad con las alegaciones de la empresa pero le cobraron 5,95 euros relativo al servicio de TV fútbol que era gratuito, y que a pesar de haberlo dado de baja se lo cobraron, por lo que deben descontarle la citada cantidad, siendo la cantidad resultante 70,52 euros.

La parte reclamada aporta escrito alegando que se ha realizado otro abono de 53,34 , quedando una cantidad pendiente de pago de 76,47 euros por cuotas y consumos de la factura de 22 de agosto de 2018, cuya reconvencción solicita. Aporta facturas rectificativas por importe de 35,74 y 53,34 euros.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que de la deuda pendiente de pago se deben restar 5,95 euros del servicio de TV fútbol que el reclamante manifiesta que había solicitado la baja, no



## Comunidad de Madrid

habiendo informado la empresa reclamada la fecha de la solicitud de baja.

ESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada debiendo abonar la parte reclamante **70,92 euros** correspondiente a la factura de 22 de agosto de 2018.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.